



Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117
FAX: 977920040
E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120170000966

Concurso abreviado 75/2017-Sección quinta: convenio y liquidación 75/2017 5

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Elena Ana Ciornei, Diego Martínez Blasco

AUTO

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Tarragona

Fecha: 13 de febrero de 2018

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal de D. DIEGO MARTINEZ BLASCO y D^a. ELENA ANA CIORNEI se ha presentado junto con la demanda Plan de Liquidación relativo a los concursados, interesando su aprobación.

SEGUNDO.- Puesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para conocimiento de los interesados, por la representación procesal de CAIXABANK, S.A. se ha presentado escrito efectuando alegaciones al citado plan.

TERCERO.- Evacuado traslado a la administración concursal, ésta presentó escrito de alegaciones en los términos que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La primera modificación propuesta es acogida por la AC, en el sentido de fijar un período de tres meses para la posible venta directa de los activos.

SEGUNDO.- El acreedor hipotecario no es ejecutante en un procedimiento concursal en fase de liquidación, por lo que ha de ser el administrador concursal el que valore la suficiencia de las ofertas recepcionadas, bajo el pertinente control judicial que implicará, con arreglo a un criterio de oportunidad y en interés del concurso, la posibilidad de dar traslado de la oferta no sólo al acreedor hipotecario sino a los demás acreedores del procedimiento; por lo tanto no puede acogerse la pretensión solicitada relativa a fijar un importe mínimo como valor de salida en la fase de realización de los bienes, ni tampoco que haya de concederse al privilegiado un plazo de





veinte días para eventual oposición a las ofertas recibidas, porque en fase de liquidación no cabe el establecimiento de privilegios más allá de lo previsto en el propio plan de liquidación y respecto de terceros que, por más que acreedores privilegiados, no tienen el carácter de ejecutantes, dado el carácter colectivo de la ejecución.

TERCERO.-En lo referente a la tercera de las modificaciones propuestas, que se refieren al procedimiento de subasta judicial, ha de aclararse que no resultan de aplicación a la liquidación concursal por subasta las previsiones de los artículos 670 y ss. LEC al no existir ejecutante singular.

En consecuencia, los acreedores hipotecarios carecen de los privilegios que la LEC otorga al ejecutante, lo que incluye la imposibilidad de ceder el remate y la consideración de los bienes realizados como libres de cargas, sin que sea necesaria la expedición del certificado de cargas y gravámenes. La consignación queda exceptuada al titular del privilegio especial.

DECIDO

Aprobar el Plan de Liquidación de D. DIEGO MARTINEZ BLASCO y D^a. ELENA ANA CIORNEI presentado por la administración concursal de D. DIEGO MARTINEZ BLASCO y D^a. ELENA ANA CIORNEI en los términos inicialmente presentados, con la única modificación de que habrá de fijarse un período de tres meses como inicial fase de venta directa de los activos sujetos a liquidación, rechazando las demás observaciones planteadas de contrario

SE ACUERDA LA APERTURA DE LA SECCION SEXTA DE CALIFICACIÓN que se encabezara con testimonio de la presente resolución, así como solicitud de la declaración de concurso y del auto de declaración del concurso.

Hágase publico el presente auto por medio de edicto que se fijara en el tablón de anuncios de este Juzgado en la forma y con los requisitos que establece la Ley Concursal, advirtiendo a los interesados que disponen un plazo de 10 días desde la fijación del mismo para personarse y ser parte en la sección sexta y formular alegaciones respecto a la calificación como culpable del concurso.

Contra la presente resolución cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de 20 días.

Así lo pronuncia, manda y firmá D. CESAR SUAREZ VAZQUEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº Uno de Tarragona. Doy fe

Codi Segur de Verificació: 3DQ9KTYM4CWMYANQZBEAZKHLJH9OP97Z7

Signat per Suárez Vázquez, Cesar.

Doc. ele tronic garantit amb signatura-e. A l'heva web per verificar: <https://ejusti.ca/gencat/cadi/AP/consultarCSV.html>

Data i hora 13/02/2018 13:26

